

PROYECTO

LEY N°

“Que establece cobertura de salud a favor de las víctimas de la dictadura de 1954 – 1989”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se dispone a favor de las víctimas de la dictadura del período 04 de mayo de 1954 a 3 de febrero de 1989, la atención médica, quirúrgica, farmacológica, internación hospitalaria, odontológica, oftalmológica y psicológica en forma gratuita en los establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 2°.- Las personas que deseen usufructuar los beneficios ordenados por esta Ley deberán presentar ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social fotocopia autenticada de su cédula de identidad y de la Resolución de la Defensoría del Pueblo que le otorga la indemnización dispuesta por la Ley N° 838/96.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social designará a una de sus oficinas para recibir la documentación mencionada en el artículo precedente y entregar a cada recurrente una Tarjeta de Atención del citado Ministerio a efectos de su presentación en el momento de solicitar la atención señalada en el Artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de esta Ley serán previstos anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.